

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDARIO)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA	YOVAN MAURICIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION	05001-31-03-008-2024-00096-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	258
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la presente demanda el Juzgado observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario), a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7, en contra de **YOVAN MAURICIO DUARTE GUTIÉRREZ** con C.C. 8.430.361, por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré Nro. M01260001314705803034200149380

CAPITAL: La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.666.865).**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.134.172)**, causados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.

INTERESES DE MORA: A la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

1. Por el pagaré Nro. M01260001314705803034200150776

CAPITAL: La suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$205.490.503)**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$35.188.919)**, causados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.

INTERESES DE MORA: A la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del vehículo que se encuentra gravado y respaldados en el contrato de prenda abierta sin tenencia N° M1260002005205803034200150776, identificado con **placas LGQ-182**, denunciado como de propiedad del demandado **YOVAN MAURICIO DUARTE GUTIÉRREZ** con C.C. 8.430.361, inscrito en la Secretaria de Movilidad del municipio de Envigado.

Líbrese el oficio pertinente.

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original del contrato de prenda abierta sin tenencia n° M1260002005205803034200150776 y los pagarés,

objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la sociedad Abogados especializados en cobranza S.A. "AECSA S.A" representada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portador de la T.P. 198.584 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)